



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 29 de Octubre

Número 247

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Salguero de Juárros, y que fué declarada oficialmente con fecha de 23 de septiembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de octubre de 1958.

—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

En la Circular núm. 2.802 de esta Delegación Provincial, publicada en el número 245 de este periódico oficial, correspondiente al día 27 del actual, se hacían constar como precios para las cebollas los de 2,25 y 3,00 pesetas kilo en almacén y al público, respectivamente, en lugar de 2,00 y 2,75 pesetas que son los efectivos.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado, carruajes y vehículos

ORDEN CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos sujetos a requisición Militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición Militar, comprenderá tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello, se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes, existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de

este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el Censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras; evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros y carretas con sus correspondientes características.

En el de automóviles: Toda clase de coches ligeros (como T. T.), autobuses, camiones, como igualmente los de T. T., tanques, tractores, motocicletas, remolques y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es en modo alguno con vista a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de

listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldías o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios Municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de la Sociedad de labradores, transportistas, etcétera, etc., así como si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y finalmente los que soliciten de las Oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas. Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes les representen, facilitarán al Agente Municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado, y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al art. 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los de servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto Oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico, o párroco

rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requerirán estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el art. 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o vehículos en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vistas de ellos listas de los que no hubieren presentado, y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán pre-

vio atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegando el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se exhibirán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31 que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que correspondan a su categoría.

En el término de 15 días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado ca-

ballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inccribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Quando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y caruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensillos serán inscritos en los formularios correspondientes y se harán la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizado.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y

bicicletas inscritas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el art. 75, del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el art. 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encariéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya que por no haber acudido a presentar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta, para ello, la Instrucción núm. 752-30 del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la

provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Coronel, Emilio García-Conde García.

Providencias Judiciales

Lerma

Don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal en funciones del Juzgado de Lerma y su Comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue demanda en juicio civil de cognición sobre reclamación de pesetas 1.304,50, a instancia de D. Ovidio Serrano Arroyo, industrial, y vecino de esta villa, contra don Teótimo Nebreda Lozano, domiciliado últimamente en Baracaldo, Sanatorio de Cruces, planta 3.ª, núm. 333, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, tengo acordado emplazar a dicho demandado, para que en el término improrrogable de seis días, comparezca en autos para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, quedando entretanto las copias de dicha demanda en esta Secretaría a disposición.

Y parara que tenga lugar dicho emplazamiento expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de esta provincia, en Lerma a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Comarcal, Aurelio Alonso.

Juzgado de Paz de Sandoval de la Reina

D. Moisés Arroyo Arroyo, Secretario del Juzgado de Paz de Sandoval de la Reina,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1 del año actual, seguido en este Juzgado contra

D. Pedro Pérez Sedano, sobre el ejercicio de la castración ambulante sin título, y amenazas a D. Jesús González de Buitrago, Veterinario y vecino de Sotresgudo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Sandoval de la Reina a 22 de septiembre de 1958. El Sr. D. Eutimio Andrés Muñoz, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto y oído las precedentes diligencias, seguidas por ejercicio de la castración ambulante sin título, y amenazas a D. Jesús González de Buitrago, mayor de edad, Veterinario y vecino de Sotresgudo, contra D. Pedro Pérez Sedano, de 55 años de edad, castrador ambulante y sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado D. Pedro Pérez Sedano, como autor de las faltas que se le imputan, a la pena de 175 pesetas de multa, dos días de arresto menor y pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eutimio Andrés,

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don Pedro Pérez Sedano, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el visto bueno del Sr. Juez de Paz, en Sandoval de la Reina a 23 de octubre de 1958.—El Secretario, Moisés Arroyo.—V.º B.º—El Juez de Paz, Eutimio Andrés.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley de Régimen local y Reglamento de la Beneficencia municipal de Burgos, se anuncia al público que las personas que se crean con derecho a ser incluídas en el Padrón de la Beneficencia municipal que ha de regir durante el próximo año 1959, pueden solicitarlo de la Excma. Corporación municipal el mes de noviembre del corriente año, presentando las correspondientes hojas en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría Municipal durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dichas hojas de inscripción se facilitarán gratuitamente en el referido Negociado y en las oficinas de la Policía municipal figurando al dorso de las mismas las condiciones que son necesarias para figurar en el Padrón.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 24 del corriente mes, acordó por unanimidad llevar a cabo, mediante concurso, la enajenación de las basuras procedentes de la recogida domiciliaria con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dis-

pone en el art. 312 de la Ley de Régimen local; advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 24 del corriente mes de octubre, acordó por unanimidad enajenar, mediante subasta, unas fincas sitas en Poveña (Vizcaya) procedentes de un legado al Hospital de San Juan, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones crea convenientes contra este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen local; advirtiendo que, una vez transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día veinticuatro del corriente mes, aprobó por unanimidad varias transferencias de crédito entre consignaciones del vigente Presupuesto especial de Beneficencia por la cantidad de

cincuenta y ocho mil quinientas setenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones crea convenientes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 24 del corriente mes, acordó por unanimidad habilitar un crédito extraordinario de mil trescientas veintiuna pesetas con ochenta y siete céntimos para reforzar la partida número cuarenta y siete del vigente Presupuesto especial de Beneficencia, con cargo al superávit financiero obtenido en la liquidación de dicho Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1957.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueda presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley de Régimen local.

Burgos, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Formada la Matrícula Industrial de Comercio y Profesiones que ha de regir en el próximo ejercicio de 1959, queda expuesta al público para reclamaciones por término de diez días a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aranda de Duero, 23 de octubre de 1958.—El Alcalde, Luis Mateos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lerma y Huerta de Rey.

Ayuntamiento de Fuentesnebro

La Corporación Municipal acordó aprobar la Ordenanza que a continuación se cita para la aplicación de la Prestación Personal y de Transporte, conforme al art. 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesta en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se establece en el art. 722 de dicha Ley.

Ordenanza que se cita

Prestación Personal y de Transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesnebro, 18 de octubre de 1958.—El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

La Corporación Municipal acordó aprobar la Ordenanza que a continuación se cita para la aplicación de la Prestación Personal y de Transporte, conforme al art. 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local

(texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones por los interesados, se halla expuesta en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se establece en el art. 722 de dicha Ley.

Ordenanza que se cita

Prestación Personal y de Transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Sequera de Haza, 18 de octubre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones de carácter urgente e inaplazable, dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, cuyo detalle consta en aquél, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, conforme determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cerezo de Riotirón, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 1955).

Y al objeto de que puedan

presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes/podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Royuela de Riofranco, 20 de octubre de 1958.—El Alcalde, Justiniano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo, Tapia de Villadiego, Huerta de Rey, Cernégula, Quintanaortuño, Tardajos, Sotillo de la Ribera, Cebrecos, Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra, Rabé de las Calzadas, Vilviestre del Pinar y Villalba de Duero.

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se indican a fin de que por las personas afectadas puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen ajustadas a derecho.

Patente Nacional de automóviles para 1959.

Matricula de la Contribución Industrial de 1959.

Padrón de la contribución urbana para 1959.

Expediente de transferencia crédito para 1958.

Padrones del arbitrio sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, de ocupación de terrenos del común y de la vía pública, padrón del arbitrio sobre perros y del derecho sobre desagüe de canales.

Villahizán de Treviño, 20 de octubre de 1958.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto extraordinario número 1 para atender a los gastos de las obras de la construcción de nuevo Ayuntamiento con vivienda para funcionario, Cementerio municipal y mejora de electrificación a esta villa, el cual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme determina el artículo 698 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, con sus correspondientes anexos, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados a que hace referencia el 683 y por las causas relaciona-

das con el número 3 del artículo 696, presentar contra el mismo en la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes para su elevación al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

Cerezo de Riotirón, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Cebrecos

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cebrecos, 23 de octubre de 1958.—El Alcalde, Agustín Merino.

DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

Zona de Villarcayo

Término municipal de Meridad de Cuesta-Urría

D. Amalio Rojo Llorente, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1958, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 25 de noviembre de 1958

en el Juzgado de Paz de No-fuentes a las doce horas:

Contribuyentes.— Adreros de Extramiana

Un edificio destinado a molino en el pueblo de Extramiana, Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urría, que linda: derecha entrando, camino; izquierda, Martín Quintana y fondo, desagüe del molino.

Condiciones para la subasta

1. No existiendo títulos de propiedad, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos por el Título sexto de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes citados.

3. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará perdido el depósito y será ingresado en arcas del Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Medina de Pomar, 21 de octubre de 1958.—El Agente, Amalio Rojo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Bilbao

Sección de Fomento

Por el presente anuncio se saca a subasta pública la con-

tratación del aprovechamiento de 942 pinos insignis del pinar de la Granja de Ordunte, de esta Corporación, bajo el tipo de subasta de 500.000 pesetas.

Para la validez del contrato que en su día haya de formalizarse se han obtenido las necesarias autorizaciones.

El objeto del contrato habrá de realizarse en el plazo de seis meses.

Para tomar parte en la subasta será imprescindible que el licitador se halle en posesión del certificado de la Clase A, B, o C.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en las citadas oficinas durante las horas de despacho al público, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Se reintegrarán con timbres del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 2 pesetas.

Los poderes para licitar a nombre de otro habrán de estar bastanteados.

Cada proposición habrá de entregarse con el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional ascendente a 10.000 pesetas.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Sala de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas, que será el de veinte días hábiles contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de las provincias de Vizcaya y Burgos.

El proponente a cuyo favor se resolviese la licitación quedará obligado a constituir una garantía definitiva, por importe de 20.000 pesetas.

Casas Consistoriales de Bilbao, a 18 de octubre de 1958.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Don, vecino de . . . con domicilio en la calle de . . . número . . . piro . . . con capacidad legal para contratar, y en posesión del certificado de la Clase A, B ó C, enterado del anuncio publicado para tomar parte en la subasta se compromete

a tomar a su cargo el aprovechamiento de 942 pinos insignis procedentes de la Granja de Ordunte, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la suma de pesetas (en letra).

En Bilbao, a . . . de . . . de 1958

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Declaradas desiertas las subastas de maderas celebradas en esta fecha de los montes, "La Mata" de Santa Gadea de Al-

foz; "Valverde" e "Hijado" del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea y de "La Mata" de Quintanilla de Santa Gadea, cuyos anuncios se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 228 de fecha 7 del actual, se anuncian nuevamente dichas subastas para el próximo día 31 del actual a las mismas horas y con las mismas condiciones que fueron anunciadas anteriormente.

Alfoz de Santa Gadea, 24 de octubre de 1958.—El Alcalde.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Esta Institución, como todos los años, para dar más realce a la conmemoración del

XXXIV DIA UNIVERSAL DEL AHORRO

además del reparto benéfico que efectúa al final de cada ejercicio, otorgará, con carácter extraordinario, para premiar la constancia y el estímulo al ahorro, los siguientes premios y donativos:

PARA LIBRETAS ORDINARIAS E IMPOSICIONES A PLAZO

Un piso en Burgos, en propiedad, zona de los Vadillos, con amplio vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina con despensa y lavadora eléctrica, cuarto de baño, dos huecos roperos, carbonera en sótano, con una superficie total de 105'15 metros cuadrados.

Un aparato de televisión.

Una motocicleta.

Un frigorífico.

Tres cocinas eléctricas.

Tres lavadoras eléctricas.

Tres ciclomotores.

Tres máquinas de coser.

Tres piezas de género blanco para sábana, de 190.

Tres aparatos de radio.

Tres vajillas.

Tres batidoras.

Tres ollas a presión.

Tres lotes de cazuelas.

Seis mantas de lana para matrimonio.

Cinco máquinas de afeitar eléctricas.

Cinco planchas eléctricas.

Diez billeteros de caballero.

Diez plumas estilográficas.

Cinco bolsos de plaza, para señora.

PREMIOS PARA LIBRETAS INFANTILES Y ESCOLARES

Una bicicleta para niño.

Una bicicleta para niña.

Un tren eléctrico.

Una cocina eléctrica.

Veinte balones fútbol de reglamento.

Veinte muñecas.

Veinte lotes de libros.

Veinte costureros.

TOTAL, 159 PREMIOS

y otras bonificaciones por valor de 500.000 pesetas

INFORMESE EN NUESTRAS OFICINAS